

ESTATUTO

COMITE DE AGUA POTABLE RURAL "AYLIN"

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º : Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios Rurales de Agua Potable, ESSAL S.A. (Rural) y los presentes Estatutos, denominada COMITE DE AGUA POTABLE RURAL "AYLIN", en adelante simplemente el "Comité", de la Unidad Vecinal Nº 03-R, de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio del COMITE es UNIDAD VECINAL Nº03-R; SECTOR AYLIN; LANCO, de la Comuna indicada en el artículo 1º.

ARTICULO 3º : Los objetivos del COMITE son:

- 1.- Administrar, operar y mantener el servicio de agua potable construido a través del Programa de Agua Potable Rural en la UNIDAD VECINAL Nº03-R; SECTOR AYLIN; LANCO;
- 2.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes;
- 3.- Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social y cultural;

ARTICULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el COMITE cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Distribuir agua potable a los socios, de acuerdo a la capacidad del sistema;
- 2.- Velar por la administración, operación y mantenimiento del Servicio de agua potable a su cargo;
- 3.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines;
- 4.- Adquirir materiales para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del servicio de agua potable;
- 5.- Representar a sus socios ante las autoridades competentes, instituciones o personas para realizar o celebrar actos o contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de sus asociados y el Comité de Agua Potable Rural;
- 6.- Contratar al personal que sea necesario, para la administración, operación y mantenimiento del sistema, traspasando las funciones operativas que correspondan de acuerdo a los contratos específicos de cada trabajador, supervisando su cumplimiento;
- 7.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales;
- 8.- Ejecutar, en el ámbito que corresponda, las iniciativas y obras que crean convenientes.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 59: Podrán ser socios las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Contar con el suministro de agua potable en su domicilio o propiedad, previa lectura y aceptación del Estatuto y Reglamento que regirá a la organización;

2.- La incorporación al COMITE es voluntaria, pero constituye requisito para usufructuar del servicio de agua potable;

3.- Tener a lo menos 18 años de edad cumplidos al momento de su incorporación como socio a la entidad.

ARTICULO 60: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del COMITE o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 70: El ingreso al COMITE es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 59 y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el vecino procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad. Para el requisito de contar con suministro de agua potable, deberá comprobarse en los registros del Comité que la vivienda cuenta con servicio, con pagos al día o la solicitud de dotación de arranque de 13 mm, o la factibilidad técnica aprobada por ESSAL S.A.

ARTICULO 80: Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Hacer uso del servicio de agua potable;

b) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas y en el pago de los suministros y cualquier compromiso contraído con el COMITE;

c) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del COMITE;

d) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 249 de la ley 19.418;

- f) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del COMITE ;
- g) Ser atendidos por los dirigentes; y

ARTICULO 99: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente el consumo de agua potable en base a la tarifa fijada para tal efecto;

Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos por mas de 60 días sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales y económicos otorgados por la entidad, incluyendo el servicio de agua potable domiciliaria, la que será suspendido automáticamente;

b) Asistir a todo acto o reunión debidamente convocada por el COMITE.

c) Pagar puntualmente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación o a través de ella;

d) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;

e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos y las de la Ley 19.418.

ARTICULO 100: La calidad de socio del COMITE termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;

b) Por renuncia;

c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y

d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha presentado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 110: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el COMITE :

a) El atraso injustificado por más de 60 días en el cumplimiento de su pago de consumo de agua. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas, multas correspondientes y el valor de la reposición del suministro;

b) Incumplimiento de un convenio de pago con el COMITE, efectuado por cualquier concepto con la entidad, por más de 60 días;

c) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;

d) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del COMITE o con ocasión de sus actividades oficiales.

e) Arrojárse la representación del COMITE o derechos en ella que no posea;

f) Comprometer los intereses y el prestigio del COMITE, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio;

g) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del COMITE o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo; y

h) Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida del COMITE, para su consumo.

ARTICULO 129: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 139: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 119, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 109.

ARTICULO 149: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 159: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 169: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 179: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiéndoles el 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure

tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 189: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del COMITE; y
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas y/o consumos.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 199: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 209: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 169 y 179 de estos Estatutos.

ARTICULO 219: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el COMITE, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 229: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del

cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de toda la documentación del COMITE: Libros Contables, Actas, Registro de Socios, y bienes que se detallen en el inventario, además de una Memoria en que se reseñe la gestión efectuada por ésta en el periodo de su mandato. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 239: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de que no haya acuerdo las decisiones las tomará el Presidente.

ARTICULO 240: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 250: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 260: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 239..

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTICULO 270: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Requerir al Presidente, por lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;

b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;

c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;

d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización;

e) Representar a la organización en los caso en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.

g) Dirigir el COMITE y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del COMITE .

i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 302;

j) Representar al COMITE en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 302;

k) proponer a ESSAL las tarifas por consumo de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del sistema, y permitir la formación de un Fondo de Reposición;

l) Fomentara la utilización adecuada del Servicio , controlando periódicamente las pérdidas de agua y/o uso indebido. Este último será controlado en base al Informe Técnico que emita ESSAL, sobre la capacidad de la fuente de abastecimiento;

m) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del servicio, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas;

n) Rendir cuenta en la primera Asamblea General de Socios a celebrarse en el mes de marzo de cada año, tanto de la marcha de la entidad, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria y un Estado de Situación o Balance; y

o) Administrar los bienes del COMITE, abrir y cerrar cuentas de ahorro, depósito o crédito, depositar manualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada, los saldos mensuales que resulten después de cubrir los gastos de explotación del servicio.

ARTICULO 282: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 292: Los directores cesan en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;

e) Por pérdida de la calidad de afiliado al COMITE ; y

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 309: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;

c) Representar judicial y extrajudicialmente al COMITE , según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 49 de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 239 de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.

d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del COMITE, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;

g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al COMITE ;

h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del COMITE ;

i) Firmar en representación del COMITE el Convenio con ESSAL, acerca de la administración, Operación y Mantenimiento del Servicio;

j) Autorizar los pagos que tienen relación con la explotación del Servicio;

k) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del COMITE .

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 310: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y

b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 329: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del COMITE en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.

b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;

c) Recibir y despachar la correspondencia;

d) Llevar registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;

e) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del COMITE. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

g) Traspasará algunas de sus funciones al Administrador o Secretaraia Administrativa del Servicio de Agua Potable.

ARTICULO 330: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas del servicio y de las contribuciones, rifas y otros ingresos destinados al COMITE;

b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición y administración de bienes;

c) Depositar mensualmente en alguna institución bancaria o en la entidad que sea apropiada, los saldos que resulten después de cubrir los gastos de Operación, Administración y Mantención del Servicio;

d) Llevar un registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo a las normas contables que establezca ESSAL;

e) Mantener al día la documentación del COMITE, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos;

f) Preparar anticipadamente la lista de materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente;

g) Proceder a la compra de materiales y pago de cuotas del COMITE, previa autorización de la Directiva;

h) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;

i) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 392;

j) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42º letra b);

k) Mantener al día el inventario de los bienes del COMITE ;

l) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden; y

m) Delegar alguna de estas funciones en el Operador - Recaudador, Administrador o Secretaria Administrativa, en el caso que el COMITE estuviere en condiciones de contratar, supervisando periódicamente el cumplimiento de estas funciones.

TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del COMITE.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del COMITE , ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36º: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º Y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del COMITE . En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del COMITE .

ARTICULO 39º: Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 400: La Asamblea General será el órgano resolutorio superior del COMITE, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 410: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del COMITE. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 420: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 430: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del COMITE, los Estatutos, o la ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 440: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del COMITE;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como

asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 299;

- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución del COMITE ;
- h) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 459: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de vecinos no inferior al 25 %. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

ARTICULO 469: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del COMITE y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 479: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del COMITE .

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

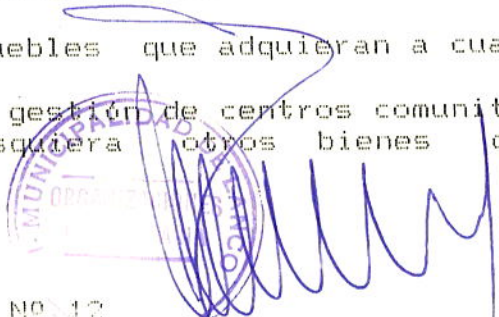
ARTICULO 489: El Acta será firmada por el Presidente del COMITE , por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 499 : Integrarán el patrimonio del COMITE:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;



MUNICIPALIDAD
SAN JUAN DE LOS RIOS
CUNDINAMARCA

- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 509: De acuerdo con la letra c) del artículo 429 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

ARTICULO 519: El COMITE no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 529: Los fondos del COMITE deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del COMITE.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 539: En caso de disolución, el patrimonio del COMITE se destinará en la forma indicada por el artículo 609. En ningún caso los bienes del COMITE podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 549: El Presidente y el Tesorero del COMITE podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 559: Los cargos de Directores del COMITE y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 569: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 579: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de

la localidad o ciudad asiento del COMITE , cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 589: El COMITE podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 590: El COMITE se disolverá:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;

b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o

c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 79 de la Ley 19.418.

d) Por disposición de la autoridad correspondiente, del traspaso de la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable Rural a otra entidad.

ARTICULO 609: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 589, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 619: El COMITE, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 449 de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la UNION COMUNAL DE COMITES DE AGUA POTABLE RURAL, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 629: En lo referente a la representación del COMITE en esa organización, deberá atenderse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 639: La desafiliación del COMITE de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General

Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del COMITE con la Unión Comunal.

TITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 649: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el COMITEL, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del COMITE.

TITULO XI

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

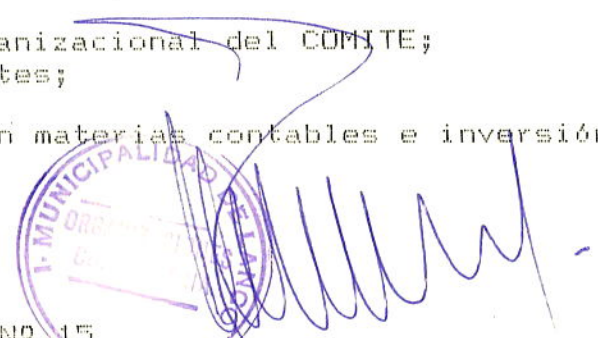
ARTICULO 659: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el COMITE elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 449 y la letra b) del artículo 279.

TITULO XII

DE LA RELACION CON ESSAL

ARTICULO 669: El COMITE recibirá de ESSAL la asesoría, asistencia y supervisión administrativa y técnica, la que comprende entre otras:

- a) Asesoría al desarrollo organizacional del COMITE;
- b) Capacitación a los dirigentes;
- c) programas educativos;
- d) Supervisión y auditoría en materias contables e inversión de fondos;

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS" and "ORDEN DE EJECUCION".

e) Asesoría y supervisión en la atención de problemas inherentes a la operación, mantenimiento y ampliación del servicio; y

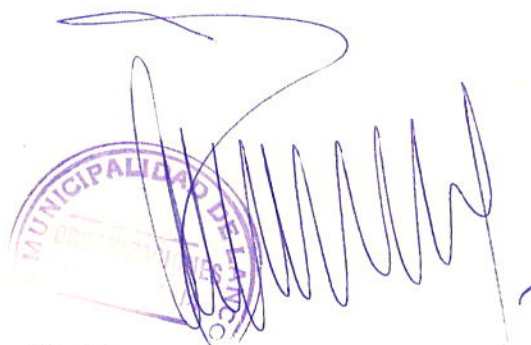
f) Supervisión, asesoría, interpretación y aplicación del presente Estatuto, de las normas sanitarias relativas al servicio y al Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los servicios de agua potable rural.

ARTICULO 679: ESSAL tiene la facultad para fijar las tarifas para el consumo de agua potable ruaral.

ARTICULO 680: ESSAL podrá intervenir el COMITE, cuando existan antecedentes de 'desorden administrativo - contable, descuido manifiesto del servicio de agua potable, deficiente operación de las instalaciones. Para ello designará un interventor, quien tendrá un plazo de 60 dias para reordenar el funcionamiento en los aspectos que ocasionen la intervención, el que podrá ser prorrogado por 30 dias. El Directorio queda en receso y se procederá a su renovación mientras dure la intervención, tiempo que tambien se utilizará para su capacitación.

Si, como resultado de la intervención, se detectan situaciones de manejo doloso de recursos del COMITE, la Directiva entrante deberá hacer la denuncia correspondiente ante la justicia ordinaria.

El costo que origine la intervención será de cargo del COMITE.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DEL" and "SAN JUAN DE LOS RIOS" around a central emblem.